SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XIII

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00066-2025-SUNARP/ZRXIII/JEF

Tacna, 25 de marzo de 2025

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 00207-2024-SUNARP/ZRXIII/JZ, el Informe N° 00008-2025-SUNARP/ZRXIII/UA/ST, y el Informe N°00168-2025-SUNARP/ZRXIII/UAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral Nº XIII-Sede Tacna, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley Nº 26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Resolución Nº 0125-2024-SUNARP/SN;

Que, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN de fecha 26 de octubre de 2022, se aprobó el Manual de Operaciones –MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia nacional de los Registros Públicos- Sunarp, - Estructura Orgánica B que comprende a la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, en cuyo artículo 71°, señala que la Jefatura zonal está encargada de la planificación, dirección, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades de gestión registral y administrativa de la Zona Registral en armonía con la política y lineamientos generales establecidos por la Alta Dirección. El Jefe zonal es el funcionario de mayor jerarquía;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00207-2024-SUNARP/ZRXIII/JZ de fecha 11 de octubre de 2024, se resolvió en su artículo primero, declarar de oficio prescrita la facultad disciplinaria de la entidad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario (PAD) en contra SABINA LESMES FRISANCHO MUÑOZ en su actuación como Registradora Pública (e) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno el 19-07-2021; al haber transcurrido en exceso el plazo de prescripción establecido en el artículo 94° de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° de su Reglamento General, así como el numeral 10.1 del artículo 10° de la Directiva 002- 2015-GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y asimismo se dispuso que la Secretaría Técnica de esta Zona Registral, en atribución a sus funciones, inicie las acciones respectivas a fin de determinar las posibles responsabilidades que correspondan por los hechos que originaron la declaración de prescripción.

Que, mediante Informe N° 00008-2025-SUNARP/ZRXIII/UA/ST de fecha 17 de febrero del 2025, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Zona Registral, Abg. Juan Antonio Figueroa

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 4116844292

Carrión, formula abstención e indica textualmente lo siguiente: *"(…) que mediante resolución a) de la referencia (Resolución N° 00207-2024-SUNARP/ZRXIII/JZ) , la Jefatura Zonal, en su parte resolutiva dispuso el deslinde de responsabilidades, respecto a la prescripción de la facultad disciplinaria que gozaba la entidad, sobre la conducta irregular de la servidora SABINA LESMES FRISANCHO MUÑOZ, en la calificación del título Nº2021- 783804, toda vez que, el entonces Secretario Técnico, optó por la calificación de plazos a través de la información contenida en el SGD, (Oficio Nº00260-2022-SUNARP/TR/PT de fecha 16.05.2022- Reg. Nºl-00-2022-23106), sin que exista ningún documento dentro del expediente inicial Nº017-2022/ZRXIII-ST, que haya advertido la prescripción que gozaba la entidad para ejercer su acción disciplinaria. Que, al advertirse que la prescripción se habría dado el 16.05.2023, fecha en que el suscrito ejercía el cargo de Secretario Técnico, y a fin de no poner en duda la transparencia e imparcialidad del presente procedimiento, debo solicitar mi abstención a fin de que, el Secretario Técnico (s) que disponga el Jefe Zonal, de cumplimiento a ARTICULO SEGUNDO de su Resolución Jefatural Nº00207-2024-SUNARP/ZRXIII/JZ. Adjunto Expediente Nº037-2024-ZRXIII-ST a fojas 01. (…)".*

Que, los artículos 99 y 100 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen: *"Articulo 99.- Causales de abstención La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (…) 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. (…) Artículo 100.- Promoción de la abstención 100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día. "*

Que, revisado el Informe 00008-2025-SUNARP/ZRXIII/UA/ST, se puede verificar que, el mismo ha sido presentado con fecha 17 de febrero del 2025 y teniendo presente que, el Secretario Técnico solicitante ha asumido sus funciones con fecha 16 de octubre del 2024, en mérito a la Resolución Jefatural N° 00211-2024-SUNARP/ZRXIII/JZ, el plazo para solicitar abstención ha transcurrido a la fecha; asimismo se tiene presente que, mediante Resolución Jefatural N° 00052-2025-SUNARP/ZRXIII/JEF de fecha 12-03-2025, se ha dispuesto concluir la designación del servidor Juan Antonio Figueroa Carrión, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° XIII al 12-03-2025, y mediante Resolución Jefatural N° 00053-2025-SUNARP/ZRXIII/JEF de fecha 12-03-2025, se ha designado a la servidora Katherine Ccalli Almonte como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° XIII a partir del 13 de marzo del 2025, por lo que, a la fecha la obligación de la evaluación y precalificación corresponde a la mencionada Secretaria Técnica de los PAD, y no al servidor Juan Antonio Figueroa Carrión a partir del 13 de marzo del presente año;

Que, en consecuencia, ya no existe en el servidor Juan Antonio Figueroa Carrión a partir del 13 de marzo del presente año, la obligación de realizar la precalificación de los Procedimientos Administrativo Disciplinarios, consecuentemente no subsiste la situación de hecho materia de abstención, deviniendo en improcedente, no configurando ninguna de las causales de abstención previstas en los numerales 1) al 6) del artículo 99 del TUO de la LPAG al no ejercer actualmente función de Secretario Técnico de la entidad, debiendo de continuar con la tramitación del Expediente N° 037-2024-ZRXIII-ST y cumplirse lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 00207-2024-SUNARP/ZRXIII/JEF de fecha 11-10-2024, a cargo de la actual Secretaria Técnica de Apoyo a los PAD de la Zona Registral N° XIII;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y, de conformidad a las facultades previstas por Manual de Operaciones de los órganos desconcentrados aprobado con Resolución N°155-2022-SUNARP/SN, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Nº 00013-2025-SUNARP/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de abstención presentada por el servidor Juan Antonio Figueroa Carrión, por no subsistir la situación de hecho materia de abstención a la fecha (ejercer funciones de secretario técnico) como causal de abstención, conforme se ha precisado en la parte considerativa de la presente resolución.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 4116844292

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° XIII, a cargo de la Abg. Katherine Ccalli Almonte continúe con la tramitación del Expediente Nº037-2024-ZRXIII-ST.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución, al servidor solicitante y a la Secretaría Técnica de ésta Zona Registral, para fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

sunarp

Firmado digitalmente por:
ALZAMORA CANCINO Breno Ulianof FAU 20154470281 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2025/03/25 15:28:00-0500

Firmado digitalmente
BRENO ULIANOF ALZAMORA CANCINO
JEFE ZONAL (e)
ZONA REGISTRAL N° XIII

sunarp
V° B°

Firmado digitalmente por:
FRISANCHO SUBIA James Clever FAU 20154470281 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2025/03/25 12:48:18-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 4116844292